



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen la *Iniciativa de Ley para la Prevención de la Violencia en el entorno Escolar para el Estado de Tamaulipas*, promovida por Reynaldo Javier Garza Elizondo, representante del Séptimo Distrito Electoral del Estado, Reynosa Sureste e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la Sexagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado; así como la *Iniciativa de Decreto que adiciona la fracción IV al artículo 9, la fracción 37 Quinquies, la fracción VII del artículo 81, y modifica la fracción V del artículo 11, la fracción XIV del artículo 12, la fracción XII del artículo 13, la fracción IV del artículo 15, las fracciones VI de los artículos 16 y 17, el artículo 61, en su párrafo primero, la fracción III del artículo 85, todos de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas*, relativo a la promoción de una educación por la paz, en donde se prevenga, oriente y evite cualquier manifestación de la violencia entre las y los alumnos, presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Primera Legislatura.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafo 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. Antecedentes.

Las Iniciativas de mérito fueron recibidas en Sesiones Públicas Ordinarias celebradas en fechas 15 de junio del año 2011 y 21 de febrero del año 2013 y forman parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario que concluyó, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de las acciones legislativas.

Las acciones legislativas sometidas a consideración de este órgano legislativo, tiene objeto de promover una educación por la cultura de la paz en donde se prevenga, oriente y evite cualquier manifestación de violencia entre los alumnos. Ya que el tema de la violencia en el entorno escolar, es un fenómeno que día a día se ha incrementado y se requiere que se implementen acciones contundentes, con las se proteja la integridad física y psicológica de los educandos, estableciendo bases de respeto a los derechos humanos y creando procedimientos e instrumentos necesarios a fin de prevenir y erradicar cualquier tipo de violencia en el entorno escolar en las instituciones educativas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Análisis del contenido de las Iniciativas.

En principio es de abordarse la iniciativa inherente a la Ley para la Prevención de la Violencia en el entorno Escolar, de cuyo contenido se destaca que en toda sociedad siempre han existido conflictos, pero a la par están los medios de solución de estos, ya que no puede imperar la ley del más fuerte o, en su caso, llegar a solucionarse con impulsos primarios de agresión y violencia.

Así mismo expresa el promovente de la citada acción legislativa, que como sociedad civilizada siempre se está en la búsqueda constante de la paz, por lo que conjuntamente sociedad y gobierno incentivamos en pro de una cultura de paz, del respeto, y la armonía, con el fin de tener relaciones interpersonales positivas y sobre todo libres de violencia.

Señala que la paz, el respeto y la armonía, se llegan a destruir por muchos factores que no son ajenos a quienes tenemos la posibilidad de realizar mecanismos que auxilien a resolver los conflictos que se lleguen a generar entre la sociedad, cabe dicha mención en tanto que existe en nuestro país un tema por demás sentido que ha tomado auge en los últimos tiempos, denominado "Acoso Escolar", mismo que nuestra entidad federativa no es ajena a que se presente este problema, por lo que debemos pronunciarnos en contra de las relaciones desiguales de poder.

Especifica que el acoso escolar (también conocido como hostigamiento escolar, matonaje escolar o por su término inglés Bullying), es cualquier forma de maltrato verbal, físico o psicológico, producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Que el tema del “Bullying”, es la denominación que se le ha dado al abuso y maltrato que sufren los niños y jóvenes escolares por parte de sus compañeros de escuela. Es un fenómeno en ascenso, no se trata de casos aislados. Se trata de casos de violencia en las aulas, situación confirmada por el Instituto Nacional para la Evaluación Educativa, que encuestó a poco más de 39 mil estudiantes y cuyos resultados arrojaron que 17 de cada 100 alumnos de primaria y 14 de cada 100 de escuela secundaria, son lastimados físicamente por sus compañeros durante el periodo escolar.

Refiere que se han realizado diversos estudios por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que indican que ante el grave riesgo que representa el ser víctima de este fenómeno, es imprescindible reforzar las acciones para erradicar esta práctica nociva, la cual empieza a agravarse aún más con un nuevo modelo denominado el “ciberbullying”, que es una nueva modalidad de acoso en la que los menores son amenazados, ofendidos, maltratados o ridiculizados en videos que circulan con gran facilidad en internet o en las redes sociales. Ese maltrato que los abusadores infieren a sus compañeros es de forma y gravedad variable, se trata pues de humillaciones que incluyen agresiones físicas, verbales, psicológicas, exclusión social y lo que ya mencionamos “ciberbullying”; dichas variables pueden consistir también en poner apodos, insultar, golpear, injuriar, excluir, ridiculizar, esconder cosas, rechazar, ignorar, robar, amenazar, romper, tocamientos erotizados, insultos sexuales, amenazas con armas blancas o peor aún de fuego, y entre otros hostigamientos.

Continúa expresando que el abuso permanente, agresivo, intencional y sin motivo, provoca en los niños, niñas y jóvenes víctimas, daños que pueden llegar a ser irreversibles; el “bullying” puede llegar a provocar daños físicos como hematomas o fracturas así como daño psicológico, por mencionar algunos, fobia escolar, baja autoestima, depresión, ansiedad, miedo, angustia y en el peor de los casos el suicidio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así mismo establece que es un problema real y tangible, y ante esto se ha incrementado la demanda de la sociedad para combatirlo, por lo que, como legisladores, nos atañe poner atención y en la medida de lo posible generar normas que regulen dicho asunto, ya que es una responsabilidad no solo nuestra, sino de padres, alumnos, maestros, gobierno y sociedad en general. No podemos hacer oídos sordos a este reclamo social, pues sería ilusorio suponer que no pasa nada. Es preciso mencionar que el abusador se sirve de la impunidad y la impunidad ante la violencia genera más violencia; por ello, es importante reconocer que muchos niños y jóvenes sufren maltrato en las escuelas, en su trayecto a esta y de regreso a casa.

Aunado a esto argumenta que estadísticamente, el tipo de violencia dominante es el emocional y se da mayoritariamente en el aula y patio de los centros escolares. Los protagonistas de los casos de acoso escolar suelen ser niños y niñas en proceso de entrada en la adolescencia siendo ligeramente mayor el porcentaje de niñas en el perfil de víctimas.

Añade que el objetivo de la práctica del acoso escolar es intimidar, reducir, someter, aplanar, amedrentar y consumir, emocional e intelectualmente, a la víctima, con vistas a obtener algún resultado favorable para quienes acosan o satisfacer una necesidad imperiosa de dominar, someter, agredir, y destruir a los demás que pueden presentar los acosadores como un patrón predominante de relación social con los demás.

En ese orden señala que con mucha frecuencia el niño o niña que acosa a otro compañero suele estar rodeado muy rápidamente de una banda o grupo de acosadores que se suman de manera unánime y gregaria al comportamiento de hostigamiento contra la víctima. Ello es debido a la falta de una autoridad exterior como puede ser un profesor, un familiar, etc., que ponga límites a este tipo de conductas, proyectando el acosador principal una imagen de líder sobre el resto de sus iguales seguidores.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El accionante hacen alusión a la existencia diversos estudios sobre los tipos o modalidades de acoso escolar entre éstos se encuentra el de los profesores Iñaki Piñuel y Zabala y Araceli Oñate, que lo definen en 8 modalidades como el Bloqueo Social, Hostigamiento, Manipulación, Coacciones, Exclusión social, Intimidación, Agresiones y Amenazas; Ahora bien y en ese orden de ideas, se hace imperiosa la necesidad de implementar mecanismos normativos que den sustento a la realización de acciones específicas para erradicar estas prácticas de maltrato en los planteles educativos, por ello como legisladores debemos realizar reformas a los ordenamientos atinentes al tema con el objeto de establecer las medidas aplicables para prevenir y atender casos de violencia, escolar. Es importante que los profesores se involucren en este tema, pues como magisterio son parte de la solución; al igual que es importante que los profesores se empapen del tema y se responsabilicen y lograr que los alumnos le obsequien su confianza, a fin de que les escuche y auxilie para romper ese círculo de abuso.

En ese tenor comenta que como legisladores deben emitir ordenamientos que aborden de manera sistemática, constante y precisa, la problemática existentes. En este caso el tema de la violencia en el entorno escolar, es un fenómeno que día a día se incrementa entre la población escolar, por lo que, implementando dicha acción legislativa estaríamos firmemente avanzando en la erradicación de la violencia en las instituciones educativas.

Por otro lado expresa que con la implementación de esta nueva legislación avanzamos aún más en la tutela de la integridad física y psicológica de los educandos, estableciendo bases de respeto a los derechos humanos, creando procedimientos e instrumentos necesarios todo esto con el fin de prevenir cualquier tipo de violencia en el entorno escolar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Argumenta que no se trata de someter a castigo o venganza a los generadores de violencia escolar, pues ellos también son niños o jóvenes, y también son víctimas de una sociedad violenta, pero definitivamente debemos generar las condiciones óptimas para integrarlos a la comunidad escolar y lograr así su proceso educativo y de socialización en armonía con los demás.

Así mismo expresa que dicho ordenamiento legal se conforma por cuatro títulos relativos a Disposiciones Generales, De la Coordinación Interinstitucional y la Participación Social, De la Vigilancia y Sanciones y de Acceso a la Información Pública; dichos títulos se complementan con sus capítulos respectivos. La ley se conforma de 63 artículos y una parte transitoria. Por señalar de manera sucinta existen dentro de esta ley la creación del Consejo para la Prevención, Tratamiento y Erradicación de la violencia en el entorno escolar del Estado de Tamaulipas, el cual es un órgano especializado de consulta, análisis, asesoría y evaluación, de los planes, programas y acciones que, en materia de conocimiento, prevención y atención de la violencia en el entorno escolar, que se conformara por diversas autoridades que tengan injerencia en el tema de la violencia en el entorno escolar; así también se realizara un Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno escolar, para las instituciones educativas, este contendrá los lineamientos necesarios para prevenir cualquier tipo de violencia en las instituciones educativas, mismos que no deben contravenir ninguna ley o reglamento; se crearía el Registro Estatal para el Control de la Violencia en el entorno escolar, el cual llevara la compilación detallada de la incidencia de violencia en el entorno escolar en el Estado, que realizará la Secretaría.

Culmina comentando que como legisladores tienen el compromiso de emitir acciones necesarias a efecto de colaborar con la erradicación de este ambiente agresivo, para crear un entorno libre de intimidación; debemos pues, afrontar este grave problema que lastima y duele en el seno de nuestras familias tamaulipecas; no permitamos que prevalezcan escuelas sin leyes donde predomine la ley del más fuerte.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo que hace a la iniciativa promovida por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional, se establece medularmente en su exposición de motivos que es necesario plantear un concepto avanzado de lo que es la cultura por la paz, en nuestro país, y que aún no hemos profundizado en este punto, por lo que no solo se busca impulsar la no violencia, sino lo que se busca es que en la mentalidad y la visión de la sociedad, se profundice sobre esta premisa la paz, entorno al reconocimiento entre los hombres a su dignidad, a su valor de ser humano y al valor de la vida de cada individuo.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Como punto de partida es de señalarse que la presente acción legislativa se focaliza esencialmente a los lineamientos establecidos en el artículo 4o. Constitucional respecto a los derechos de toda persona a gozar un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como en lo concerniente a los niños y niñas respecto a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral, y en cuyo texto establece también que el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Con relación a lo anterior, dentro de las previsiones establecidas en los artículos 7o. y 8o. de la Ley General de Educación, se establece, entre otras, que la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares, además de los fines establecidos constitucionalmente deben propiciar la cultura de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y respeto de los mismos, además de luchar contra la discriminación y la violencia, especialmente el que se ejerce contra las mujeres, niñas y niños.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Es así que la iniciativa que nos ocupa responde de manera esencial a los derechos y previsiones antes descritos tanto del marco constitucional como legal, así como a la obligación que tiene el Estado de procurarlos a favor de la niñez, a fin de que su desarrollo integral se dé en un entorno de armonía y respeto que permita su adecuado desenvolvimiento en el entorno social y, particularmente, como en el caso que nos ocupa, también en el entorno escolar.

Respecto a lo anterior el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, ha establecido en su apartado I.2, relativo al Plan de Acción: fortalecer al Estado y garantizar la paz, que se hará frente a la violencia contra los niños, niñas y adolescentes en todas sus formas, sobre la base de un coordinación eficiente que asegure la participación de todos los sectores responsables de su prevención, atención, monitoreo y evaluación. Además de fortalecer el enfoque de respeto y protección de los derechos humanos en los temas mencionados, se incorporará de una manera amplia en las diversas acciones de gobierno. Así mismo se establece en este apartado la necesidad de fortalecer la colaboración entre las comunidades escolares, académicas y la sociedad para hacer frente a la violencia grupal, institucional y contextual en las escuelas en aras de que existan ambientes seguros y de sana convivencia.

A su vez, el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 en el eje relativo a la seguridad efectiva para las personas y su patrimonio, en el apartados 6 y 7, inherentes a la atención de las causas de conducta delictiva y participación ciudadana en la prevención del delito, se establecen, respectivamente, entre sus líneas de acción, las de fomentar la cultura de paz y armonía comunitaria con criterios de participación; así como la de prevenir los riesgos y factores que generan inseguridad, conductas antisociales y violencia en los ámbitos familiar, laboral y educativo con estrategias vinculadas a las organizaciones ciudadanas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Aunado a lo anterior, es importante señalar también que en el Pacto por México, que es el documento que establece las directrices políticas a seguir en torno al desarrollo económico, político y social del país, con base en los acuerdos adoptados por las fuerzas políticas del Estado Mexicano, se establece en el apartado de acuerdos 1.5, el relativo a defender los derechos humanos como política de estado, la inclusión de la enseñanza sobre derechos humanos en la educación básica y media, así como reformar los planes de estudio de educación básica para fomentar en los niños y jóvenes valores y conductas respetuosos de los derechos humanos.

De igual forma en el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia e Instalación de la Comisión Intersecretarial, se contemplan acciones tendientes a prevenir y atender la violencia escolar, así como fomentar la cultura de la paz.

Derivado del análisis efectuado con relación al asunto que nos ocupa, a las disposiciones constitucionales y legales que anteceden, así como a los documentos de carácter político que orientan el desarrollo nacional y estatal, estimamos que, en lo general, resulta factible la expedición de una ley que prevenga y atienda la violencia en el entorno escolar en nuestra entidad federativa, ya que al expedirse un ordenamiento de esta naturaleza el Estado estaría atendiendo en lo conducente los derechos y las previsiones anteriormente abordadas sobre este tema, a fin de garantizar un entorno libre de violencia a las niñas y los niños de Tamaulipas en su espacio escolar.

Ahora bien, en la búsqueda a nivel internacional del derecho comparado, constatamos que los Países de Perú, Puerto Rico y Chile cuentan con leyes específicas para regular la figura del bullying, así también en el País de Canadá, la provincia de Manitoba en el año de 2004, promulgó la Carta de Escuelas Seguras en la que se estableció la figura del bullying; en el año de 2009 la Asamblea Legislativa de Alberta, el proyecto de ley 206, que proponía incorporar a través de programas medidas educativas en las que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

participaría los abusadores o acosadores, todos los casos de bullying serían reportados al director, y este consultaría aun oficial de policía y seguían un procedimiento antes de que concluyera el año escolar.

En ese orden de ideas y derivado de un estudio comparativo de entidades federativas observamos que a nivel local existen Estados que cuentan con legislación en la materia como es el caso de Distrito Federal que cuenta con la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar; Nayarit, con su Ley de Seguridad Integral Escolar; Puebla en su legislación encontramos la Ley de Seguridad Integral Escolar; en el marco normativos de Veracruz, existe la Ley Contra el Acoso Escolar; y en la Ley de Educación del Estado de Jalisco, aborda en su Título Noveno, el tema de la Seguridad y la Convivencia Escolar; es preciso dejar asentado que nuestra entidad federativa cuenta así mismo con la Ley de Seguridad Escolar, que sin demérito de la misma, se enfoca en su generalidad a la seguridad escolar y no así al tema que nos atañe.

En el caso concreto de Tamaulipas, sabemos que dentro de los planteles educativos y fuera de éstos se ha incrementado los comportamientos de violencia, que aún no se encuentran contemplados en la norma como es el denominado "Bullying", el cual se da por muchos motivos entre los cuales destacan la apariencia física, el status socioeconómico, raza o en muchas ocasiones sin causa alguna, pero es un problema latente.

Cabe señalar que el término "Bullying" de origen anglosajón, es cualquier forma de maltrato verbal, físico o psicológico, producido entre escolares de forma reiterada en un lapso determinado, y se le conoce también como hostigamiento escolar o matonaje escolar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Estamos ciertos que dicho problema de acoso escolar se da tanto en escuelas públicas como privadas, y lamentablemente el abuso permanente, agresivo, intencional y sin motivo, desencadena en las víctimas daños que pueden llegar a ser irreversibles; por mencionar algunos, los daños físicos, como hematomas o fracturas, así como daño psicológico, como fobia escolar, baja autoestima, depresión, ansiedad, miedo, angustia y en el peor de los casos el suicidio.

Consientes de este grave tema la Secretaría de Educación, ha implementado algunos programas nacionales como es el de “Escuela Segura”, mismo que en nuestra entidad federativa, está implementado y tiene como objetivo contribuir a mejorar la calidad educativa que se ofrece a los alumnos de las escuelas públicas de educación básica, mediante la gestión de ambientes escolares seguros, esto a través de Observatorio Ciudadano de la Seguridad Escolar (OCSE), el cual es un espacio diseñado para la promoción de ambientes escolares libres de violencia, dicho observatorio, constituye la primera comunidad de reflexión y análisis sobre la violencia escolar en México que combina información desarrollo de competencias y gestión participativa de la seguridad escolar; dicho observatorio ofrece información sobre diversos temas entre ellos se encuentra la “violencia escolar”.

Ahora bien, preocupados por el tema que se analiza, hemos constatado que tanto a nivel federal como local existe poca legislación en la materia sobre la figura de bullying, por lo que este órgano coincide con el accionante al impulsar en nuestra entidad la Ley para la Prevención de la Violencia en el entorno Escolar para el Estado de Tamaulipas, ya que con este nuevo ordenamiento legal, estaríamos avanzando de gran manera en la prevención y en la erradicación del acoso escolar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Como representantes populares estamos conscientes que el fenómeno de violencia escolar es un tema latente que lacera a nuestra sociedad educativa y que, por ende, debemos impulsar acciones legislativas como la que aquí analizamos, con el fin de desarrollar una cultura de protección y ejercicio de los derechos humanos, y de manera particular los principios de equidad y no discriminación, la dignidad humana y contar con una cultura de la paz, traduciéndose esté en una convivencia pacífica que se refleje en las instituciones educativas de nuestra entidad; así mismo otorgar los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la prevención, combate y erradicación de la violencia escolar.

En ese sentido, resulta loable que la legislación que se propone expedir contemple como principios rectores, en primer término, el interés superior del niño, el respeto a la dignidad humana, la cultura de la paz, la prevención de la violencia, por mencionar algunos, todos estos principios garantizan un ambiente libre de violencia a los educandos.

Consideramos que con la expedición de una ley para prevenir la violencia escolar, nos comprometemos con nuestra nación al ser partícipes de una de los temas más sentidos en los últimos años y así con la expedición de esta nueva legislación alcanzamos unos de los objetivos del Pacto por México, que es erradicar la violencia en el entorno escolar.

Es así que quienes emitimos el presente dictamen, estimamos que la propuesta de mérito generará como resultado una mejor convivencia escolar, sin embargo es trascendente mencionar que como legisladores no debemos permitir el tan citado tema de la violencia y el acoso escolar impere en nuestro sistema educativo como una moda, que sea aceptada y deseada, que la acción que hoy analizamos e impulsamos para su debida legislación preventiva y sobre todo que sea tajante para erradicar la palabra “bullying” o violencia y acoso escolar de nuestras instituciones educativas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Consideramos también necesario que cuenten con espacios libres de violencia escolar, adecuados para el desarrollo educacional de nuestros niños y jóvenes, ya que estamos ciertos que se necesita no sólo la expedición de leyes, sino de comprometernos tanto sociedad y gobierno, para trabajar de la mano, encaminados a lograr un mismo fin, que es tener espacios educativos libres de la violencia escolar, para hacer de nuestras actuales y futuras generaciones, hombres y mujeres con principios basados en la integridad humana, en retomar los valores esenciales al ser humano y lograr una convivencia respetuosa, que no sólo se refleje en las instituciones educativas, sino que se traduzca en toda nuestra sociedad tamaulipeca.

Por lo que corresponde a la iniciativa promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos que las reformas que se plantean están inmersas en el contenido de la Ley para Prevenir la Violencia Escolar que se analiza, y en virtud de que las bases esenciales de la acción legislativa antes aludida, en su generalidad se aborda como parte del presente dictamen por relacionarse con la materia a la que se circunscribe el mismo, queda debidamente superada e inserta en su esencia en el mismo.

Tomando en consideración lo expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- La presente ley es de observancia general en el Estado de Tamaulipas, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I.- Prevenir, tratar y erradicar la violencia en el entorno escolar en las instituciones educativas públicas y privadas de la entidad; y
- II.- Brindar apoyo asistencial a las víctimas y agresores de violencia el entorno escolar con el fin de propiciar ambientes escolares seguros y de sana convivencia.

ARTÍCULO 2.- Todos los alumnos tienen derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Es obligación de los alumnos y maestros tratarse con respeto entre sí.

ARTÍCULO 3.- Los objetivos de la presente ley son los siguientes:

- I. Garantizar la integridad física y psicológica de los educandos en un ambiente libre de violencia en las escuelas;
- II. Propiciar el respeto, protección y pleno ejercicio de los derechos humanos;
- III. Orientar el diseño, instrumentación, seguimiento y control de las políticas públicas para prevenir, tratar y erradicar la violencia en el entorno escolar en los niveles básico y medio superior que se imparten el Estado de Tamaulipas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- IV. Crear los mecanismos, instrumentos y procedimientos para la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar en el Estado, promoviendo la sana convivencia;
- V. Canalizar, en su caso, para su adecuado tratamiento, a los alumnos que sean víctimas o agresores de violencia en el entorno escolar;
- VI. Fomentar la coordinación interinstitucional para prevenir, tratar y erradicar la violencia en el entorno escolar;
- VII. Promover la corresponsabilidad social y la cohesión comunitaria para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar;
- VIII. Capacitar al personal escolar para la prevención e intervención ante casos de violencia en el entorno escolar, con el fin de otorgar apoyo asistencial a las víctimas y agresores;
- IX. Fortalecer la colaboración con la sociedad para la instrumentación de políticas para prevenir y erradicar la violencia en el entorno escolar;
- X. Crear el Consejo para la Prevención, Tratamiento y Erradicación de la Violencia en el entorno Escolar del Estado de Tamaulipas.
- XI. Instrumentar el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar, para las instituciones educativas; y
- XII. Crear el Registro Estatal para el Control de la Violencia en el entorno Escolar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Agresor: El alumno que planea, ejecute o participe en la violencia en el entorno escolar;
- II. Ambiente hostil: Situación en la que la violencia escolar altera las condiciones de la educación de los estudiantes y crea un ambiente escolar abusivo;
- III. Cómplice: El alumno que, sin ser agresor, coopere en la ejecución del maltrato escolar o en las represalias, mediante actos u omisiones anteriores, simultáneos o posteriores al hecho;
- IV. Consejo: Consejo para la Prevención, Tratamiento y Erradicación de la Violencia en el entorno Escolar del Estado de Tamaulipas;
- V. Escuela: El inmueble en que presta sus servicios una institución educativa pública o privada;
- VI. Ley: Ley para la Prevención de la Violencia en el entorno Escolar del Estado de Tamaulipas.
- VII. Personal capacitado: El que haya sido capacitado por la Secretaría o aquel que posea conocimientos acreditables en materia de prevención e intervención de violencia en el entorno escolar, así como en el tratamiento de sus consecuencias;
- VIII. Personal escolar: El que sostenga una relación laboral con la institución educativa, que incluye enunciativamente al de carácter directivo, docente, de supervisión, administrativo, de enfermería, cafetería y conserjería;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- IX. Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar: El que establece el conjunto de lineamientos para prevenir, tratar y erradicar la violencia en el entorno escolar;
- X. Registro Estatal para el Control de la Violencia en el entorno Escolar: La compilación detallada de la incidencia de violencia en el entorno escolar en el Estado, que realizará la Secretaría;
- XI. Represalias: Respuesta de castigo, venganza o amenaza en contra de quien reporte casos de maltrato escolar, proporcione información durante una investigación, o sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de violencia en el entorno escolar;
- XII. Secretaría: La Secretaría de Educación del Estado de Tamaulipas;
- XIII. Víctima: El alumno contra quien se realiza la violencia en el entorno escolar; y
- XIV. Violencia en el entorno escolar: Todas aquellas acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbales, sexuales, patrimoniales, psicológicos a través de los medios tecnológicos, sean o no, en respuesta a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro u otros en el entorno escolar.

ARTÍCULO 5.- Los principios rectores de esta Ley son:

- I. El interés superior del niño;
- II. El respeto a la dignidad humana;
- III. La cultura de paz;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- IV. La prevención de la violencia;
- V. La no discriminación;
- VI. La perspectiva de género;
- VII. La cohesión comunitaria;
- VIII. Interdependencia;
- IX. Integralidad;
- X. Resolución no violenta de conflictos;
- XI. La coordinación interinstitucional;
- XII. El pluriculturalismo y reconocimiento de la diversidad; y
- XIII. El enfoque de derechos humanos.

Los principios de esta Ley constituyen el marco conforme al cual las autoridades deberán planear, crear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el conjunto de acciones de gobierno para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y SU COMPETENCIA

ARTÍCULO 6.- Son autoridades competentes para la aplicación de esta Ley:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, por conducto de:
 - a) La Secretaría de Educación;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

b) La Secretaría de Salud;

c) La Secretaría de Seguridad Pública; y

d) La Procuraduría General de Justicia del Estado;

II. Los Ayuntamientos;

III. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas; y

IV. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 7.- Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. Coordinar la elaboración del Programa;

II. Recibir de las instituciones educativas los reportes de incidentes relacionados con violencia en el entorno escolar para su atención, así como llevar un control de los mismos a fin de que se pueda vigilar la aplicación y cumplimiento de las sanciones;

III. Proporcionar atención adecuada a nivel psicosocial a la persona generadora y receptora de violencia en el entorno escolar, así como a los receptores indirectos de violencia dentro la comunidad educativa;

IV. Realizar estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer la incidencia del fenómeno de violencia entre estudiantes en las escuelas del Estado, así como su impacto en el entorno escolar, en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los estudiantes, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, entre otros;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- V. Implementar una encuesta anual dirigida a estudiantes, personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores, para identificar los centros educativos con mayor incidencia de violencia en el entorno escolar;
- VI. Diseñar, con la aprobación de Consejo, lineamientos, mecanismos, instrumentos indicadores para el seguimiento y vigilancia de los objetivos de esta Ley, así como para capacitación y especialización de los servidores públicos sobre violencia en el entorno escolar desde un enfoque de derechos humanos y con perspectiva de género;
- VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para contar con programas de buenas prácticas en materia de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar, los derechos humanos, fomento de la cultura de la paz, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica en los estudiantes en México y en el Extranjero;
- VIII. Establecer acciones y mecanismos extra escolares que favorezcan el desarrollo de las habilidades psicosociales de toda aquella persona y miembros de la comunidad educativa que se encuentren en todos las etapas del proceso del sistema educativo;
- IX. Establecer mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección de todo aquel educando que estén involucrados en violencia escolar. Se procurará ofrecer mecanismos de recepción a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos;
- X. Impartir capacitación y especialización, en coordinación con el Consejo, sobre la promoción y respeto de los derechos humanos del educando, y de la perspectiva de género, al personal de las instituciones implicadas en la prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- XI. Impulsar, conjuntamente con las autoridades respectivas, la capacitación de diplomados, cursos, talleres, conferencias, mesas redondas, actividades extraescolares, ejercicios, dinámicas, medios audiovisuales y cualquier otra actividad sobre el conocimiento, prevención, tratamiento y erradicación de la violencia escolar al personal docente, directivos escolares, personal administrativo de las escuelas, padres y madres de familia o tutores de instituciones educativas públicas y a las personas que voluntariamente deseen recibirla;
- XII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que de resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de educandos por causa de violencia en el entorno escolar;
- XIII. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención, tratamiento y erradicación de los tipos y modalidades de violencia en el entorno escolar contenidos en la presente Ley, así como coordinar campañas de información sobre las mismas;
- XIV. Coordinar acciones con organizaciones de la sociedad civil, asociaciones de madres y padres de familia y vecinales, con el objeto de fomentar su participación en los programas de prevención que establece esta Ley;
- XV. Sancionar en términos de lo dispuesto en esta Ley; y
- XVI. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones le aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Secretaría de Salud:

- I. Realizar investigaciones, recabar y sistematizar datos estadísticos en materia de salud pública sobre el impacto que tiene la violencia en el entorno escolar, respecto de la salud psicológica de los estudiantes, cuyos resultados contribuyan en la elaboración de políticas públicas para su prevención, tratamiento y erradicación;
- II. Diseñar, implementar y evaluar periódicamente un programa integral de apoyo a los estudiantes receptores, receptores indirectos, así como a las personas generadoras de violencia en el entorno escolar, para proporcionarles asistencia médica y psicológica especializada, dando seguimiento a la recuperación postraumática;
- III. Ejecutar programas especializados para prevenir las afectaciones en la salud mental de las personas en contextos de violencia en el entorno escolar, dirigidas a los integrantes de la comunidad educativa;
- IV. Elaborar e instrumentar mecanismos, programas y acciones tendientes a identificar y disminuir los factores de riesgo que afectan la salud de los estudiantes en contextos de violencia en el entorno escolar;
- V. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal sobre el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos; y
- VI. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Intervenir y, en su caso, dar parte a las autoridades correspondientes, en situaciones flagrantes de violencia en el entorno escolar;
- II. Coadyuvar con las acciones en materia de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar referidas en esta Ley;
- III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantías de los derechos humanos; y
- IV. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado:

- I. Elaborar e instrumentar acciones y políticas de prevención social de violencia en el entorno escolar, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia;
- II. Planear y desarrollar conjuntamente con el Consejo, campañas de información y prevención de la violencia en el entorno escolar, desde el ámbito familiar para promover un medio ambiente adecuado para un buen desarrollo y bienestar;
- III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- IV. Formular y administrar bases de datos que contengan información de carácter público a efecto que pueda registrarse el seguimiento de los casos donde las personas que integren la comunidad educativa sean víctima de algún delito dentro del entorno escolar;
- V. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, así como prácticas discriminatorias y de maltrato en la comunidad educativa, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia de personas generadoras y receptoras de las mismas;
- VI. Colaborar con las autoridades correspondientes para prevenir, tratar y erradicar la violencia en el entorno escolar;
- VII. Crear unidades especializadas para la atención de las personas víctimas del delito derivadas de violencia en el entorno escolar;
- VIII. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a los Ayuntamientos:

- I. Coordinarse con las demás autoridades correspondientes para fomentar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar, priorizando su prevención;
- II. Procurar implementar mecanismos para proporcionar asesoría jurídica a las personas receptoras de violencia en el entorno escolar;
- III. Impulsar campañas de difusión que transmitan la importancia de una convivencia libre de violencia en los ámbitos familiar, educativo, comunitario y social;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos; y

V. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado:

I. Planear y desarrollar conjuntamente con el Consejo, campañas de información prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar, desde el ámbito familiar;

II. Participar con las instancias correspondientes en mecanismos de detección, denuncia y canalización de los casos de violencia en el entorno escolar, que permita articular una estrategia facilitadora de referencia de personas generadoras y receptoras de esa violencia;

III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos;

IV. Coordinar y promover campañas de información sobre los tipos y modalidades de violencia en el entorno escolar;

V. Informar a la Secretaría de Educación sobre casos que puedan constituir violencia en el entorno escolar y que sean detectados en los servicios que preste como parte de sus actividades;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VI. Intervenir en casos de violencia a estudiantes cuando lo realice el padre, madre, tutor o autoridad escolar; y

VII. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas:

I. Recibir, conocer, investigar y en su caso, formular recomendaciones públicas, quejas recibidas por presuntas situaciones de violencia en el entorno escolar, por parte de servidores públicos;

II. Coadyuvar con las acciones en materia de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar;

III. Realizar acciones de capacitación y sensibilización a su personal en el tema de violencia en el entorno escolar, con el fin de proporcionar una atención adecuada a todos los involucrados, basada en el respeto y garantía de los derechos humanos; y

IV. Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y las disposiciones legales normativas aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I DEL CONSEJO PARA LA PREVENCIÓN, TRATAMIENTO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ENTORNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 14.- El Consejo es un órgano especializado de consulta, análisis, asesoría y evaluación, de los planes, programas y acciones que, en materia de conocimiento, prevención y atención de la violencia en el entorno escolar, realice el Poder Ejecutivo del Estado para promover espacios educativos libres de violencia.

ARTÍCULO 15.- El Consejo estará integrado por los titulares o representantes de las instancias y organizaciones civiles siguientes:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado, su titular lo presidirá ó en su caso, la persona que éste designe;
- II. La Secretaría de Educación, quien fungirá como Secretaria Técnica;
- III. La Secretaría de Salud;
- IV. La Secretaría de Seguridad Pública;
- V. La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- VI. Tres Autoridades Municipales correspondientes del Norte, Centro y Sur del Estado;
- VII. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;
- VIII. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas;
- IX. Un representante del Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas;
- X. Dos especialistas en temas de violencia en el entorno escolar, integrantes de organizaciones de la sociedad civil de reconocido prestigio y trayectoria en la temática de referencia, a invitación del Presidente; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XI. Dos especialistas en temas de violencia en el entorno escolar, integrantes de universidades públicas o privadas de reconocido prestigio y trayectoria en la temática de referencia, a invitación del Presidente;

Los integrantes señalados en la fracción X y XI durarán en el ejercicio de esta representación un año, al cabo del cual el Consejo elegirá a quienes deban sustituirlos.

Las tres autoridades municipales podrán participar previa invitación del Presidente del Consejo.

El Congreso del Estado, elegirá al representante propietario y suplente del Poder Legislativo ante el Consejo.

ARTÍCULO 16.- Los miembros del Consejo serán vocales propietarios con carácter honorífico, con derecho a voz y voto, sin retribución económica por su desempeño y designarán un vocal suplente de nivel jerárquico inmediato inferior con derecho a voz y voto en las sesiones, con la finalidad de garantizar su participación en las mismas, quienes desempeñarán las mismas funciones del vocal propietario.

ARTÍCULO 17.- Se invitará a las sesiones, con voz pero sin voto, a personas expertas en materia de violencia entre escolares, representantes del sector público, privado y social: representantes de instituciones públicas locales o federales; a representantes de instituciones educativas y de investigación públicas y privadas; y a representantes de organismos internacionales cuando se traten asuntos relacionados con sus respectivas atribuciones o especialidades, o cuya experiencia profesional sea útil para el análisis de los casos particulares que se presenten a deliberación para que emitan opiniones, aportar información, o apoyen acciones sobre los temas que se aborden.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 18.- El Consejo sesionará de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuando sea necesario o a petición de cualquiera de sus miembros, quienes solicitarán la reunión a través de la Presidencia o la Secretaría Técnica.

El Consejo sesionará válidamente con la concurrencia de la mitad más uno del número total de sus integrantes. Si la sesión no pudiera celebrarse el día señalado por falta de quórum, se emitirá una nueva convocatoria, en la cual se indicará la fecha para celebrar la sesión.

Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos de los integrantes presentes del Consejo, teniendo el Presidente o el Presidente Suplente, en ausencia de éste, voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 19.- La convocatoria de la sesión respectiva del Consejo se comunicará mediante oficio suscrito por el Presidente o, en su caso, por la Secretaría Técnica y deberá enviarse cuando menos cinco días hábiles antes de la celebración de la misma tratándose de sesiones ordinarias, y con 24 horas de anticipación cuando se trate de sesiones extraordinarias. Sólo podrán tratarse en las sesiones los asuntos que se incluyeron y aprobaron en el orden del día, sin embargo, cuando la importancia de los mismos lo requiera, podrán tratarse otros asuntos que no se hayan indicado en la convocatoria siempre y cuando los miembros presentes del Consejo aprueben por mayoría simple su desahogo.

ARTÍCULO 20.- Por cada sesión que se celebre, deberá levantarse el acta correspondiente que deberá ser firmada por todos los asistentes, para su validez.

En ella constarán, en su caso, los compromisos adquiridos por cada una de las áreas y el nombre del responsable de su ejecución, a los cuales se les dará puntual seguimiento por la Presidencia del Consejo a través de la Secretaría Técnica.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El desarrollo de las sesiones se regirá por el Reglamento correspondiente que para su efecto expida el Consejo.

ARTÍCULO 21.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer líneas de coordinación y comunicación con las autoridades correspondientes para fomentar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar;
- II. Expedir el Programa, considerando un diseño transversal, así como la protección al derecho a una vida libre de violencia, a la educación, a la integridad personal, a la libertad y seguridad personal;
- III. Diseñar y evaluar las políticas públicas y acciones institucionales de prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar para evitar su reproducción y la deserción escolar por dicha causa, así como promover la convivencia pacífica entre escolares, desarrollando un clima de buen trato, libre de violencia;
- IV. Fungir como órgano de consulta, asesoría, análisis y difusión periódica de informes, estudios, diagnósticos, indicadores e investigaciones multidisciplinarias en temas de convivencia;
- V. Realizar investigaciones multidisciplinarias e intersectoriales, en colaboración con instituciones académicas, organismos de la sociedad civil e internacionales, que permiten conocer el estado que guarda la violencia en las escuelas;
- VI. Coadyuvar en el diseño y difusión de campañas informativas en los medios de comunicación oficial, sobre los tipos de violencia en el entorno escolar, así como de las instituciones que atienden a las posibles personas generadoras y receptoras de violencia en el entorno escolar;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- VII. Promover la celebración de convenios de colaboración con las autoridades federales, locales, municipales, universidades, institutos de investigación, así como con organismos de la sociedad civil interesados en el estudio de la violencia en el entorno escolar;
- VIII. Establecer y definir los lineamientos, y criterios de coordinación y transversalidad de los programas de conocimiento, prevención, tratamiento y erradicación de la violencia en el entorno escolar;
- IX. Fomentar y fortalecer la coordinación, colaboración e intercambio de información entre las instituciones públicas y privadas que se ocupen de esa materia;
- X. Coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones de promoción de los derechos humanos de los estudiantes, la cultura de la paz, cohesión comunitaria, no discriminación y convivencia armónica en la comunidad educativa;
- XI. Elaborar un informe anual de las estadísticas de violencia en el entorno escolar;
- XII. Establecer los lineamientos administrativos y técnicos en esta materia, así como los protocolos de atención más adecuados para esta problemática;
- XIII. Facilitar la generación de sistemas y bases de datos para la medición y de la incidencia de la violencia en el entorno escolar;
- XIV. Establecer grupos de trabajo, organizado en función de las materias concretas cuyo estudio y análisis se les encomiende; y
- XV. Las demás que señalen esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR Y SUS TIPOS

ARTÍCULO 22.- Se considera violencia en el entorno escolar, todas aquellas acciones negativas o actos violentos de tipo físico, verbales, sexuales, patrimoniales, psicológicos a través de los medios tecnológicos, sean o no, en respuesta a una acción predeterminada necesariamente, que ocurren de modo reiterativo prologándose durante un periodo de tiempo y que tienen como intención causar daño por el deseo consciente de herir, amenazar o discriminar por parte de uno o varios estudiantes a otro u otros en el contexto escolar.

La violencia en el entorno escolar genera entre quien la ejerce y quien la recibe una relación jerárquica de dominación, sumisión, en la que el estudiante generador de violencia vulnera en forma constante los derechos humanos del estudiante receptor pudiendo ocasionarle repercusiones en su salud, bajo rendimiento en su desempeño escolar, depresión, inseguridad, baja autoestima, deserción escolar entre otras consecuencias que pongan en riesgo su integridad física y mental.

ARTÍCULO 23.- Los tipos de violencia en el entorno escolar pueden presentarse en las modalidades siguientes:

- I. Físico directo: Toda acción u omisión intencional de agresión o daño físico a un estudiante, o mediante golpes, empujones y lesiones;
- II. Físico indirecto: Toda acción u omisión que ocasiona un daño o menoscabo en las pertenencias del estudiante.
- III. Verbal: Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, menosprecio y burlas en público o privado;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Psicológico: Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluyendo las gesticulaciones y obscenidades a través de señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;

V. Cibernético: se caracteriza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales;

VI. Sexual: Toda aquella discriminación y violencia contra otro alumno relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y

VII. Exclusión social: Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

ARTÍCULO 24.- Para que exista violencia en el entorno escolar se requiere que se presente alguna de las siguientes condiciones:

I. Se trate de una acción repetida, agresiva e intencional, dada en dos o más ocasiones por un mismo agresor aunque se trate de distintas víctimas;

II. Para el caso del violencia prevista en las fracciones V y VI del artículo que antecede, así como cuando se trate del maltrato físico manifestado mediante golpes o lesiones, bastará con que se presenten una sola vez para que se tenga como presumible la violencia en el entorno escolar;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Exista desequilibrio de poder entre el agresor y la víctima, a causa de condiciones físicas, psicológicas o emocionales de la víctima; ó

IV. Provoque en la víctima un evidente daño emocional, psicológico o físico.

CAPÍTULO III DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR

ARTÍCULO 25.- Se prohíbe cualquier tipo de violencia en el entorno escolar, las medidas disciplinarias emitidas por la Secretaría de Educación, serán aplicables a los alumnos que incurran en alguna conducta contraria a la convivencia escolar en los términos de esta Ley, del Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar, que al efecto emita la autoridad educativa estatal.

CAPÍTULO IV DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR

ARTÍCULO 26.- El Consejo diseñará los lineamientos necesarios para prevenir la violencia en el entorno escolar, los cuales serán de observancia general en todas las instituciones del Sistema Educativo del Estado.

Los lineamientos deberán estar contenidos en el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar, que será difundido por la Secretaría en sitios electrónicos y en lugares visibles de las instituciones educativas.

ARTÍCULO 27.- Los lineamientos deberán ser aplicables a todos los grados escolares y deberán contener como mínimo, lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- I.- La definición de la violencia en el entorno escolar;

- II.- La declaratoria que prohíbe la violencia en el entorno escolar dirigida hacia cualquier alumno o docente;

- III.- La descripción clara y precisa sobre el tipo de conducta que es esperada de cada alumno y docente, así como el procedimiento para instruir a estudiantes, padres de familia, docentes, administradores, directivos escolares y voluntarios en la identificación y prevención, así como responder a actos de violencia en el entorno escolar;

- IV.- Las consecuencias y acciones que se deben de llevar a cabo por parte de los directivos escolares o autoridad educativa responsable, en contra de aquella persona que realice actos de violencia en el entorno escolar;

- V.- La declaratoria en la que se prohíbe cualquier acto de represalia o venganza en contra de cualquier persona que reporte un caso de violencia en el entorno escolar, al igual que la descripción de consecuencias y acciones en contra de aquella persona que haya presentado una acusación falsa de manera intencional;

- VI.- El procedimiento para la denuncia de un acto de violencia en el entorno escolar, por parte de la víctima o de un tercero, en el cual se contenga una provisión donde se permita la denuncia anónima;

- VII.- Las acciones específicas para proteger a la persona de cualquier represalia que pueda sufrir a consecuencia de denunciar actos de violencia en el entorno escolar;

- VIII.- El procedimiento de abordaje por parte de la institución educativa correspondiente, para responder a cualquier acto de violencia en el entorno escolar;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IX.- El procedimiento de investigación de un acto de violencia en el entorno escolar, para determinar si el acto puede ser atendido por la institución educativa y, en caso contrario, determinar la remisión inmediata de dicho acto a la autoridad competente;

X.- El procedimiento para canalizar a víctimas y agresores de violencia en el entorno escolar, a tratamientos psicológicos y asesorías especializadas;

XI.- El procedimiento para informar de manera periódica y constante a los padres de la víctima, sobre las medidas tomadas para que el agresor ó agresores no cometan nuevos actos de violencia en el entorno escolar en contra de esta;

XII.- El procedimiento para documentar cualquier tipo de violencia en el entorno escolar para que sean incluidos en el informe anual sobre este que presentará cada institución educativa a la Secretaría, al final del ciclo escolar correspondiente;

XIII.- Las sanciones aplicables a las instituciones educativas, directores, docentes y administradores, en caso de hacer caso omiso a denuncia, queja o conocimiento algún caso de violencia en el entorno escolar; y

XIV.- Información sobre el tipo de servicios de apoyo para víctimas, agresores y terceros afectados.

ARTÍCULO 28.- La Secretaría diseñará e implementará en cada una de las instituciones educativas de la entidad, programas de prevención e intervención de actos de violencia en el entorno escolar dirigidos hacia alumnos, docentes, voluntarios, trabajadores, directivos y padres de familia.

ARTÍCULO 29.- Las autoridades educativas tienen la obligación de derivar hacia personal capacitado los casos de violencia en el entorno escolar que se presenten en un centro educativo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 30.- Cuando lo solicite el padre o tutor de la víctima de violencia en el entorno escolar y un especialista así lo recomiende, podrá trasladarse a dicho alumno a otra institución educativa, para efecto de que pueda desarrollarse en un ambiente escolar adecuado.

ARTÍCULO 31.- Se promoverá el otorgamiento de un reconocimiento a fin de año como incentivo al comportamiento respetuoso hacia los demás compañeros de la institución educativa.

CAPÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 32.- Las instituciones educativas formarán grupos de prevención e intervención de violencia en el entorno escolar, así como grupos de apoyo a víctimas de estas conductas, los cuales estarán conformados por personal administrativo, docente, directivos escolares, estudiantes, voluntarios, padres de familia y miembros de la comunidad.

ARTÍCULO 33.- Cada institución educativa deberá:

I.- Proporcionar capacitación sobre los lineamientos para la prevención e intervención en caso de violencia en el entorno escolar a los trabajadores, docentes y voluntarios que tengan contacto directo con los estudiantes;

II.- Desarrollar un programa educativo enfocado hacia los estudiantes, para que conozcan y comprendan los lineamientos establecidos en el Programa para la Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar; y

III.- Realizar una evaluación de la capacitación proporcionada, para definir las deficiencias y programar una nueva para continuar sensibilizando al personal que participe.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 34.- Los lineamientos serán incluidos en el programa de capacitación de todo trabajador de la educación y docente que pertenezca a una institución educativa pública o privada.

CAPÍTULO VI DE LA DENUNCIA

ARTÍCULO 35.- Todo incidente de violencia en el entorno escolar podrá ser reportado por el estudiante afectado, por sus padres o tutores.

Los trabajadores docentes o directivos que tengan conocimiento de actos de violencia en el entorno escolar dirigidos hacia uno o varios estudiantes, deberán reportarlo ante las instancias escolares correspondientes.

ARTÍCULO 36.- Toda denuncia deberá ser presentada por escrito a la autoridad escolar correspondiente. Si por alguna razón el denunciante no puede entregarla por escrito, podrá realizarla de manera verbal, debiendo la autoridad escolar receptora de la denuncia, elaborar un escrito que subsane este requisito.

ARTÍCULO 37.- En cada institución educativa de la entidad se designará a un responsable de recepción de denuncias de incidentes de violencia en el entorno escolar, el cuál será nombrado por los directivos de dicha institución.

ARTÍCULO 38.- En el área de recepción de la dirección de la institución educativa correspondiente, deberá exhibirse el nombre del responsable de recibir las denuncias, con el horario de atención y el número telefónico en el cual puede ser localizado.

ARTÍCULO 39.- La Secretaría expedirá el formato de denuncias que será entregada a cada una de las instituciones educativas, para que sean reproducidas y puestas a disposición de quienes la soliciten, procurando que exista siempre disponibilidad al público.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 40.- La denuncia deberá contener la información siguiente:

I.- El nombre de la víctima y del presunto agresor, y las generalidades de ambos;

II.- Nombre de testigos, si existieran;

III.- Descripción detallada del incidente;

IV.- Ubicación del lugar en donde ocurrió el incidente;

V.- Indicar si existe algún tipo de lesión física y describirla, en caso necesario, con apoyo de un médico;

VI.- En su caso, el número de días que se ausentó la víctima de las actividades escolares a consecuencia del incidente; y

VII.- Mencionar si la parte involucrada necesita de servicios de tratamiento psicológico, ser canalizada oportunamente.

ARTÍCULO 41.- La información contenida en la denuncia debe ser confidencial y no deberá afectar la calificación de rendimiento escolar de la víctima o del presunto agresor. Una vez presentada la denuncia, se citará a las partes involucradas e interesadas, garantizando su derecho de audiencia.

CAPÍTULO VII DEL SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 42.- Las instituciones educativas designarán a una persona para que dé seguimiento a todos los incidentes de violencia en el entorno escolar suscitados dentro de la institución correspondiente, con la finalidad de que se fortalezcan las tareas de prevención y la solución de los incidentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 43.- La persona designada para el seguimiento, tendrá las funciones siguientes:

I.- Celebrar reuniones periódicas con la familia de la víctima y del agresor para registrar los avances en el tratamiento;

II.- Sostener reuniones informativas con los consejeros, terapeutas, psicólogos o especialistas, encargados de dar tratamiento a las partes afectadas, con el propósito de estar al día con los avances en los casos de tratamiento;

III.- Evaluar las medidas adoptadas para resolver los incidentes, así como expresar observaciones u opiniones a la institución educativa para mejorar su sistema de resolución de incidentes;

IV.- Proponer modificaciones a los lineamientos del Programa, en el tema con base en criterios claros y objetivos; y

V.- Conformar una base de datos en la que se encuentren registrados los incidentes suscitados en la institución educativa a la cual pertenece y el estado en el que se encuentran dichos casos.

ARTÍCULO 44.- Al final del ciclo escolar, cada institución educativa, remitirá la información contenida en su base de datos a la Secretaría para su análisis respectivo.

A dicho informe se deberán anexar copias de las denuncias recibidas y toda la documentación que respalde el actuar de la autoridad escolar correspondiente, en la solución de los incidentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO VIII DE LA REVISIÓN

ARTÍCULO 45.- La Secretaría analizará permanentemente la información que reciba de cada institución educativa, con la finalidad de obtener un diagnóstico preciso sobre su situación, hacerla llegar al Consejo y éste a su vez pueda perfeccionar los lineamientos de prevención e intervención cuando se estime necesario.

ARTÍCULO 46.- La Secretaría realizará una evaluación a cada una de las instituciones educativas, a efecto de otorgar o negar un Certificado de Calidad de Convivencia Escolar a cada una de ellas.

ARTÍCULO 47.- La calidad de convivencia escolar se medirá según el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente ordenamiento y tomará en cuenta las denuncias debidamente demostradas que se hayan recibido en la Secretaría y los logros obtenidos por la institución educativa en esta materia.

En los dos últimos meses de cada período escolar, la Secretaría expedirá, renovará o negará para el año siguiente a cada institución escolar, el Certificado de Calidad de Convivencia Escolar a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 48.- Cuando existan cambios a los lineamientos por parte del Consejo, la Secretaría deberá notificarlos de manera inmediata a las instituciones educativas, las cuales deberán informarlos de inmediato a sus grupos de prevención e intervención de violencia en el entorno escolar.

ARTÍCULO 49.- La Secretaría deberá publicar las estadísticas relativas a violencia en el entorno escolar registrado en las instituciones educativas de la entidad, las medidas emprendidas para su tratamiento y los resultados obtenidos, así como lista de los



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

establecimientos educativos que fueron certificados por su calidad de convivencia escolar y los que fueron desaprobados en esta materia.

ARTÍCULO 50.- A fin de combatir los fenómenos de violencia en el entorno escolar, la Secretaría deberá:

I.- Promover políticas de radio y televisión que fomenten la reflexión colectiva sobre el fenómeno de la violencia en el entorno escolar en la convivencia escolar y estimulen a los educandos a identificar dicha violencia en las instituciones educativas y lo denuncien;

II.- Adoptar planes de capacitación de profesores en la identificación, prevención, seguimiento y solución de conflictos escolares; y

III.- Producir material didáctico de sensibilización del problema de la violencia en el entorno escolar, con utilización de casos reales que permitan la discusión sobre los mismos entre los estudiantes. Dicho material deberá ser distribuido entre las instituciones educativas.

CAPÍTULO IX DE LOS SERVICIOS DE APOYO

ARTÍCULO 51.- Las instituciones educativas ofrecerán servicios de apoyo psicológicos a aquellas personas que lo soliciten o requieran a consecuencia de ser víctimas de violencia en el entorno escolar. La Secretaría suscribirá con las instancias competentes los acuerdos de coordinación necesarios para el mejor cumplimiento de esta función.

Estos apoyos también estarán disponibles para aquéllos que se consideran como agresores, con el propósito de respaldarles a revertir su conducta disfuncional y brindarles un sistema de apoyo para que no se convierta en una conducta repetitiva.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cuando la víctima o agresor solicite dicho apoyo, la institución educativa lo canalizará oportunamente a la instancia correspondiente, según lo estipulado en los lineamientos correspondientes.

CAPÍTULO X DEL REGISTRO ESTATAL PARA EL CONTROL DE LA VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR

ARTÍCULO 52.- Se crea el Registro Estatal para el Control de la Violencia en el entorno Escolar, dependiente de la Secretaría, el cual compilará con detalle las estadísticas de los casos de violencia en el entorno escolar que tengan lugar en la entidad y que servirá como base para la elaboración de un informe anual.

ARTÍCULO 53.- El informe anual contendrá, como mínimo, la información relativa a:

- I. La incidencia de violencia en el entorno escolar y represalias en la entidad, por municipio, por escuela y por grado escolar;
- II. La vigilancia y la implementación del Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar en las escuelas;
- III. Los casos de violencia en el entorno escolar y su repercusión en el sector salud y seguridad pública;
- IV. La implementación de sanciones; y
- V. En todos los casos, el informe reservará aquella información que conforme a la Ley de la materia se considere de acceso restringido con relación a los involucrados en la violencia en el entorno escolar.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO TERCERO
DE LA VIGILANCIA Y SANCIONES
CAPÍTULO I
DE LAS SANCIONES PARA LOS AGRESORES Y CÓMPLICES**

ARTÍCULO 54.- Las sanciones o medidas disciplinarias para los agresores, cómplices de violencia en el entorno escolar o represalias en los tipos establecidos en esta Ley serán las siguientes:

I. Amonestación privada: Advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al agresor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia;

II. Tratamiento: Obligación de cumplir con una medida correctiva determinada;

III. Suspensión de clases: Cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo al programa de estudio vigente, deba realizar durante el tiempo que determine el Director escolar; y

IV. Transferencia a otra escuela: Baja definitiva de la escuela donde se encuentre el agresor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta.

ARTÍCULO 55.- Los directores escolares o su designado serán los responsables de aplicar, previa investigación, la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 56.- Cuando la gravedad de la conducta de la violencia en el entorno escolar tenga consecuencias penales se procederá conforme al Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar, dando parte a la autoridad competente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES PARA EL PERSONAL ESCOLAR

ARTÍCULO 57.- El personal escolar se hará acreedor a una sanción cuando:

- I. Tolere o consienta la violencia en el entorno escolar o represalias;
- II. No tome las medidas para prevenir e intervenir en los casos de violencia en el entorno escolar o represalias;
- III. Tolere o consienta por parte de personal directivo de un centro educativo, que maestros o personal de apoyo realicen conductas de violencia en contra de los escolares por cualquier medio;
- IV. Oculte a los padres o tutores de los agresores, cómplices o víctimas, los casos de violencia en el entorno escolar o represalias, en que hubiesen incurrido sus hijos o tutelados;
- V. Proporcione información falsa u oculte información a las autoridades competentes, sobre hechos de violaciones a esta Ley;
- VI. Cometa otra acción u omisión contrarias a este ordenamiento; y
- VII. Se viole la confidencialidad de los datos contenidos en los expedientes únicos.

ARTÍCULO 58.- Los procedimientos y sanciones para el personal escolar, se sujetaran a las disposiciones previstas por las leyes aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 59.- En contra de las resoluciones de las autoridades educativas dictadas con fundamento en las disposiciones de esta ley y demás derivadas de ésta, podrá interponerse el recurso administrativo de revisión previsto en la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.

TÍTULO CUARTO DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 60.- Cualquier persona tendrá acceso a la información obtenida a través del Registro Estatal para el Control de la Violencia en el entorno Escolar, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deberá expedir el Reglamento de la presente Ley a los 90 días naturales de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. El Consejo para la Prevención, Tratamiento y Erradicación de la Violencia en el entorno Escolar del Estado de Tamaulipas, deberá instalarse y comenzar sus trabajos sesenta días después a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO CUARTO. El Consejo implementará el Registro Estatal para el Control de la Violencia en el entorno Escolar; así como el Programa de Prevención e Intervención de la Violencia en el entorno Escolar, dentro de los noventa días naturales posteriores a la instalación de este.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil trece.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HÉCTOR MARTÍN CANALES GONZÁLEZ. PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO SECRETARIO	_____	_____	_____